

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00354

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandada y de su representante legal.
2. Acredítese la radiación ante la accionada de las respuestas favorables de las "cartas de Movilidad".
3. Señálese la dirección física y electrónica donde el representante de la demandada recibe notificaciones.
4. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponden a la utilizada por la persona a notificar, infórmese la forma como las obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez